

RESOLUCIÓN 178-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;* (...) 3. *Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...)* 5. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuetas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...)*”;
- Que** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se*

tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. Postulación. Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos 2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de: a) La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial; b) La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional; c) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas; d) La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas; e) Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pénsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado; f) La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan; g) Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial. Este informe no tendrá carácter vinculante; 3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y, 4. Audiencias públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo.”;

Que el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;

- Que** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de calidad señala: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. (...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*
- Que** el artículo 162 número 2 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento, determina: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos, cuando: / 2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada.”;*
- Que** mediante Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, cuyo artículo 9, números 1 y 17 determina: *“Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes: /1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para llevar a cabo el desarrollo del concurso público; (...) /17. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento;”*. De igual manera, el artículo 10 números 1 y 15 del precitado Reglamento, prevé: *“Facultades de la o el Director General.- Son las siguientes: /1. Dirigir y supervisar la realización del concurso público; (...) /15. Conocer y aprobar el cronograma de las subfases del concurso público y sus modificaciones, conforme la delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano; (...)”*. Asimismo, el artículo 11 número 5 del precitado Reglamento, establece: *“Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.- (...) /5. Proponer las metodologías y procedimientos técnicos*

para la calificación de las fases y subfases para el concurso público, para aprobación de la Dirección General”;

Que con Resolución 066-2024 de 21 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que con Resolución 164-2024 de 26 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE PARCIAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, y en las disposiciones transitorias primera y segunda, señaló: “PRIMERA. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la expedición de esta Resolución, proponga a la Dirección General, para su aprobación y/o resolución, todos los cambios de actividades administrativas y normativas, la nueva metodología y demás instrumentos que permitan retomar el ‘CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA’, desde la fase del examen de confianza. /SEGUNDA. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la expedición de esta Resolución, presente a la Dirección General las modificaciones en el cronograma general del ‘CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA’, para posterior conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura”;*

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1207-MC de 16 de septiembre de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-1009, ambos de 16 de septiembre de 2024, sobre los: *“AVANCES DE LAS ACCIONES REALIZADAS RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 164-2024”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-6927-M de 16 de septiembre de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1207-MC, de la Dirección Nacional de Talento Humano,

que contiene el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-1009, ambos de 16 de septiembre de 2024; así como el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1369-M de 16 de septiembre de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en su número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de lo establecido en el artículo 9 números 1 y 17 de la Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SA-2024-1009 Y AMPLIAR LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA Y SEGUNDA DE LA RESOLUCIÓN 164-2024

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-1009, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, contenido en el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1207-MC, ambos de 16 de septiembre de 2024.

Artículo 2.- Ampliar el término otorgado en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 164-2024, de 26 de agosto de 2024, para que la Dirección Nacional de Talento Humano, con asistencia de Cooperación Internacional, proponga a la Dirección General en el término máximo de veinte (20) días, contados a partir de la expedición de esta Resolución, la elaboración de la nueva metodología para el *“CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, en la fase del examen de confianza.

Artículo 3.- Ampliar el término otorgado en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 164-2024, de 26 de agosto de 2024, para que la Dirección Nacional de Talento Humano, en el término máximo de veinte (20) días, contados a partir de la expedición de esta Resolución, presente a la Dirección General las modificaciones en el cronograma general del *“CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, para posterior conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de la Judicatura y en

medios de difusión social masivos, conforme lo estipulado en la Disposición General Quinta de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----